



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE

RELATIVO A: CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 25/07/2024

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y

ACCIÓN EXTERIOR.

ASUNTO: Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización para la interposición de un recurso contencioso administrativo.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Propuesta del Consejero sobre solicitud de informe previo a la DSSJJ.	TOTAL	
02.	Informe Jurídico.	TOTAL	
03.	Texto diligenciado de la Propuesta a Consejo de Gobierno.	TOTAL	
04.	Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.	TOTAL	
05.	Propuesta de elevación a Consejo de Gobierno.	TOTAL	
06.	Certificación del Consejo de Gobierno.	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

**EL VICESECRETARIO**

Fdo.: [Redacted]  
(Documento firmado electrónicamente al margen)



## **PROPUESTA DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS, SOBRE LA SOLICITUD DE INFORME PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

### **I.- ANTECEDENTES.**

LA Orden TER/257/2022, de 29 de marzo, por la que se dispone la publicación del Reglamento de la Conferencia de Presidentes establece en su artículo 4 que la Conferencia de Presidentes se reunirá al menos dos veces al año y será convocada por el Presidente del Gobierno, por propia iniciativa o a petición del Comité preparatorio o diez Presidentes de comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía.

Durante el año natural 2023 se ha incumplido esta obligación legal por el Presidente del Gobierno ya que no se ha procedido a su convocatoria. Además de esto, en fecha 10 de noviembre de 2023 se remitió escrito en el que el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solicitaba al Presidente del Gobierno de España la celebración de la Conferencia de Presidentes. Esta solicitud fue presentada por más de 10 Presidentes de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas. En respuesta al referido escrito, el Presidente del Gobierno de España contestó mediante carta de fecha 11 de diciembre de 2023 en la que acusaba recibo de la solicitud de convocatoria de la Conferencia de Presidentes. Sin embargo, a pesar de tal respuesta de 11/12/2023, el Presidente del Gobierno de España no ha dado cumplimiento a la misma, no habiéndose convocado hasta la fecha dicha Conferencia a pesar de haber transcurrido más de ocho meses.

En fecha 24 de abril de 2024, se volvió a dirigir escrito firmado por 14 Presidentes de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, entre los que se encontraba el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se reiteraba la solicitud de convocatoria de este órgano al Presidente del Gobierno.

### **II.- LEGITIMACIÓN DE LA CARM PARA INTERPONER EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia goza de legitimación para interponer el recurso al amparo del artículo 19.1. a) de la LJCA, que la atribuye a las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo.



El artículo 146 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *“La Conferencia de Presidentes es un órgano de cooperación multilateral entre el Gobierno de la Nación y los respectivos Gobiernos de las Comunidades Autónomas y está formada por el Presidente del Gobierno, que la preside, y por los Presidentes de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla”*. Así, esta Administración autonómica, a través de su Presidente, es miembro de la Conferencia de Presidentes, habiendo instado su celebración de forma infructuosa en fecha 10/11/2023 y habiendo formulado una posterior reclamación en fecha 24/04/2024 tras el incumplimiento de la obligación legal de convocatoria.

### **III.- OBJETO DEL RECURSO Y PLAZO DE INTERPOSICIÓN.**

El recurso se interpone frente a la INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN consistente en la omisión de la emisión de un acto de convocatoria de la Conferencia de Presidentes por parte del Presidente del Gobierno de la Nación, incumpliendo la obligación de convocatoria derivada del art. 4 del Reglamento de la Conferencia de Presidentes (publicado por Orden TER/257/2022, de 29 de marzo).

De acuerdo con el art. 46.2 LJCA, el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo en los supuestos previstos en el artículo 29 (Inactividad de la Administración) es de 2 meses computado desde el transcurso, a su vez, del plazo de 3 meses (desde la reclamación administrativa) que habilita para su interposición.

Para los casos de litigios entre Administraciones Públicas establece el artículo 44 de la LJCA que el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento regulado en los tres primeros apartados del artículo 44, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

### **IV.- COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

De acuerdo con el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno *“Acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos*



y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos”, siendo función de los Consejeros “la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional”, según dispone el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

De conformidad con el Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias es la competente para ejecutar y desarrollar las directrices del Gobierno en materia de evaluación, control de políticas públicas, acción y coordinación de gobierno.

A su vez, el artículo 7.1 d) de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que será preceptivo el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos en el caso de propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional. El artículo 11 de la misma norma, en consonancia con el anterior, establece que “*excepto en los supuestos de demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos*”.

El artículo 17 del Decreto 77/2007 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 8 de junio de 2007), habilita a los consejeros para efectuar consultas a la Dirección de los Servicios Jurídicos precisando con exactitud los puntos que deban ser objeto de asesoramiento y previo informe del órgano que tenga atribuidas, en el Decreto de estructura orgánica, las funciones de asesoramiento jurídico en la Secretaría General correspondiente.

En virtud de lo expuesto y a la vista de la normativa aplicable,



## PROPONGO

Que, por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, se emita el informe preceptivo a que se refiere el artículo 7.1 d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, en relación con la ***“Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización de interposición de recurso contencioso administrativo frente a la INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN consistente en la omisión de la emisión de un acto de convocatoria de la Conferencia de Presidentes por parte del Presidente del Gobierno de la Nación, incumpliendo la obligación de convocatoria derivada del art. 4 del Reglamento de la Conferencia de Presidentes (publicado por Orden TER/257/2022, de 29 de marzo), y el otorgamiento de facultades a dicha Dirección para la interposición del recurso referido”***.

Murcia, fecha y firma electrónica al margen

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS**

Marcos Ortuño Soto



## INFORME JURÍDICO

**SOLICITANTE:** Dirección de los Servicios Jurídicos.

**REF:** 24 INF 118 AGR.

**ASUNTO:** Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización para la interposición de un recurso contencioso administrativo.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo con el Decreto del Presidente número 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el presente informe en base a los siguientes

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Por el Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias se remite el asunto arriba referenciado para su informe jurídico, previo a la formulación de propuesta de autorización para la interposición de un recurso contencioso administrativo, que deberá ser asimismo informada con carácter preceptivo por la Dirección de los Servicios Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1.d) y 11 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se acompaña de:

- Propuesta del consejero sobre solicitud de informe previo a la Dirección de los Servicios Jurídicos.
- Borrador de Propuesta a Consejo de Gobierno.
- Escritos de fecha 10/11/2023, 11/12/2023 y 24/04/2024.

**SEGUNDO.-** LA Orden TER/257/2022, de 29 de marzo, por la que se dispone la publicación del Reglamento de la Conferencia de Presidentes establece en su artículo 4 que la Conferencia de Presidentes se reunirá al menos dos veces al año y será convocada por el Presidente del Gobierno, por propia iniciativa o a petición del Comité preparatorio o diez Presidentes de comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía.



Durante el año natural 2023 se ha incumplido esta obligación legal por el Presidente del Gobierno ya que no se ha procedido a su convocatoria. Además de esto, en fecha 10 de noviembre de 2023 se remitió escrito en el que se solicitaba al Presidente del Gobierno de España la celebración de la Conferencia de Presidentes. Esta solicitud fue presentada por más de 10 Presidentes de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, entre ellos, el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En respuesta al referido escrito, el Presidente del Gobierno de España respondió mediante carta de fecha 11 de diciembre de 2023 en la que acusaba recibo de la solicitud de convocatoria de la Conferencia de Presidentes. Sin embargo, a pesar de tal respuesta de 11/12/2023, el Presidente del Gobierno de España no ha dado cumplimiento a la misma, no habiéndose convocado hasta la fecha dicha Conferencia a pesar de haber transcurrido más de ocho meses.

En fecha 24 de abril de 2024, se volvió a dirigir escrito firmado por 14 Presidentes de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, entre los que se encontraba el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se reiteraba la solicitud de convocatoria de este órgano al Presidente del Gobierno.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.- COMPETENCIA.**

El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno “Acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos.”

Por su parte, el artículo 11.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala que “excepto en los supuestos de demandas o comunicaciones de oficio a las que se refiere la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios



Jurídicos”. En relación con el ejercicio de esta competencia, establece el artículo 7.1.d) de la citada Ley 4/2004, de 22 de octubre, que corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en las *“Propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional”*.

De conformidad con el Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias es la competente para ejecutar y desarrollar las directrices del Gobierno en materia de evaluación, control de políticas públicas, acción y coordinación de gobierno.

Por otro lado, es función de los consejeros *“la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional”*, según dispone el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **SEGUNDO.- RÉGIMEN APLICABLE, LEGITIMACIÓN Y ADMISIBILIDAD DEL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

El artículo 29 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, LJCA), establece que *“Cuando la Administración, en virtud de una disposición general que no precise de actos de aplicación o en virtud de un acto, contrato o convenio administrativo, esté obligada a realizar una prestación concreta en favor de una o varias personas determinadas, quienes tuvieran derecho a ella pueden reclamar de la Administración el cumplimiento de dicha obligación. Si en el plazo de tres meses desde la fecha de la reclamación, la Administración no hubiera dado cumplimiento a lo solicitado o no hubiera llegado a un acuerdo con los interesados, éstos pueden deducir recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración”*. En este caso, para concretar la obligación incumplida debemos acudir al antes citado artículo 4 del Reglamento de la Conferencia de Presidentes, que prevé que este órgano se reunirá, al menos dos veces al año y será convocada por el Presidente del Gobierno, por propia iniciativa o a petición del Comité preparatorio o diez Presidentes de comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía.



El recurso se interpone frente a la INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN consistente en la omisión de la emisión de un acto de convocatoria de la Conferencia de Presidentes por parte del Presidente del Gobierno de la Nación, incumpliendo la obligación de convocatoria derivada del art. 4 del Reglamento de la Conferencia de Presidentes (publicado por Orden TER/257/2022, de 29 de marzo).

De acuerdo con el art. 46.2 LJCA, el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo en los supuestos previstos en el artículo 29 (Inactividad de la Administración) es de 2 meses computado desde el transcurso, a su vez, del plazo de 3 meses (desde la reclamación administrativa) que habilita para su interposición.

Sin embargo, cabría entender, subsidiariamente, que el plazo que ha de transcurrir puede ser menor, de tan sólo 1 mes, en el hipotético entendimiento de que se considerase aplicable al caso, por su especialidad, el art. 44 LJCA, relativo a los “litigios entre Administraciones públicas”, según el cual, cualquier Administración Pública, antes de interponer un recurso contencioso administrativo contra la “inactividad” de otra, podrá, facultativamente, formular un requerimiento previo para que, entre otras cuestiones, “inicie la actividad a que esté obligada” (calificando la reclamación de 24/04/2024 como un requerimiento interadministrativo previo a la vía judicial ex art. 44 LJCA). En tal caso, “el requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara”.

En cualquiera de los dos casos, en la actualidad ha transcurrido tanto el plazo de 3 meses como el subsidiario de 1 mes desde la reclamación administrativa formulada por los 14 Presidentes de Comunidades y Ciudades Autónomas de fecha 24/04/2024, por lo que es posible acudir a la vía jurisdiccional para reclamar a la Administración General del Estado el cumplimiento su obligación de convocatoria de la Conferencia de Presidentes.

No obstante, ello debe interpretarse sin perjuicio de que dicho plazo de interposición deba entenderse abierto indefinidamente ante la ausencia de respuesta expresa de la Administración recurrida, con arreglo a la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional originada con la Sentencia 52/2014, de 10 de abril, de la que se desprende, a modo de conclusión final, en defensa del derecho a la tutela judicial efectiva, que “En otras palabras, se puede entender que, a la luz de la reforma de 1999



de la Ley 30/1992, la impugnación jurisdiccional de las desestimaciones por silencio no está sujeta al plazo de caducidad previsto en el art. 46.1 LJCA".

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia goza de legitimación para interponer el recurso al amparo del artículo 19.1. a) de la LJCA, que la atribuye a las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo.

Así, esta Administración autonómica, a través de su Presidente, es miembro de la Conferencia de Presidentes, habiendo instado su celebración de forma infructuosa en fecha 10/11/2023 y habiendo formulado una posterior reclamación en fecha 24/04/2024 tras el incumplimiento de la obligación legal de convocatoria.

### **TERCERO.- FUNDAMENTACIÓN DE LA ACCIÓN JURISDICCIONAL A EJERCITAR.**

En la propuesta de fecha 24/07/2024 del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, se hace referencia a la legitimación de la CARM para interponer el recurso referido; objeto y las pretensiones deducibles y la obligación legal que se entiende incumplida por inactividad de la Administración, por lo que nos remitimos a lo expuesto en dicha propuesta para pronunciarnos de forma también favorable al ejercicio de la acción jurisdiccional planteada.

A la vista de todo lo expuesto, se informa favorablemente la formulación de propuesta al Consejo de Gobierno para la adopción de un acuerdo consistente en la interposición de un recurso contencioso administrativo frente a la INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN consistente en la omisión de la emisión de un acto de convocatoria de la Conferencia de Presidentes por parte del Presidente del Gobierno de la Nación, incumpliendo la obligación de convocatoria derivada del art. 4 del Reglamento de la Conferencia de Presidentes (publicado por Orden TER/257/2022, de 29 de marzo).

*(Documento con fecha y firma electrónica al margen)*

**VºBº**

**EL VICESECRETARIO**

\_\_\_\_\_

**LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO**

\_\_\_\_\_



Diligencia para hacer constar que la presente es copia autorizada de la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización de la interposición de un recurso contencioso administrativo frente a la INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN consistente en la omisión de la emisión de un acto de convocatoria de la Conferencia de Presidentes por parte del Presidente del Gobierno de la Nación, incumpliendo la obligación de convocatoria derivada del art. 4 del Reglamento de la Conferencia de Presidentes (publicado por Orden TER/257/2022, de 29 de marzo).

(Documento con fecha y firma electrónica al margen)

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y  
EMERGENCIAS**  
**Marcos Ortuño Soto**

#### **“A CONSEJO DE GOBIERNO**

LA Orden TER/257/2022, de 29 de marzo, por la que se dispone la publicación del Reglamento de la Conferencia de Presidentes establece en su artículo 4 que la Conferencia de Presidentes se reunirá al menos dos veces al año y será convocada por el Presidente del Gobierno, por propia iniciativa o a petición del Comité preparatorio o diez Presidentes de comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía.

Durante el año natural 2023 se ha incumplido esta obligación legal por el Presidente del Gobierno ya que no se ha procedido a su convocatoria. En fecha 10 de noviembre de 2023 se remitió escrito en el que el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solicitaba al Presidente del Gobierno de España la celebración de la Conferencia de Presidentes. Esta solicitud fue presentada por más de 10 Presidentes de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas. En respuesta al referido escrito, el Presidente del Gobierno de España contestó mediante carta de fecha 11 de diciembre de 2023 en la que acusaba recibo de la solicitud de convocatoria de la Conferencia de Presidentes. Sin embargo, a pesar de tal respuesta de 11/12/2023, el Presidente del Gobierno de España no ha dado cumplimiento a la misma, no habiéndose convocado hasta la fecha dicha Conferencia a pesar de haber transcurrido más de ocho meses.

En fecha 24 de abril de 2024, se volvió a dirigir escrito firmado por 14 Presidentes de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, entre los que se encontraba el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se reiteraba la solicitud de convocatoria de este órgano al Presidente del Gobierno.

Visto el informe del Servicio Jurídico de fecha 24 de julio de 2024.

Visto el Dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha xx/xx/xxxx.



Considerando que se ha incumplido la obligación prevista en el artículo 4 del Reglamento de la Conferencia de Presidentes publicado por Orden TER/257/2022, de 29 de marzo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno *“Acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos”*; el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que atribuye a los consejeros *“la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional”*, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente,

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Autorizar la interposición de un recurso contencioso administrativo frente a la INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN consistente en la omisión de la emisión de un acto de convocatoria de la Conferencia de Presidentes por parte del Presidente del Gobierno de la Nación, incumpliendo la obligación de convocatoria derivada del art. 4 del Reglamento de la Conferencia de Presidentes (publicado por Orden TER/257/2022, de 29 de marzo).

**SEGUNDO.-** Facultar a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la interposición del referido recurso.

#### EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS

(Documento con fecha y firma electrónica al margen)

**Marcos Ortuño Soto”**



## Informe nº 67/2024

**ASUNTO: PROPUESTA DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA LA INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN CONSISTENTE EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESIDENTE DE GOBIERNO DE CONVOCAR LA CONFERENCIA DE PRESIDENTES.**

**ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1.d) y 11 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias remite a esta Dirección de los Servicios Jurídicos propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración consistente en el incumplimiento de la obligación del Presidente del Gobierno de convocar la Conferencia de Presidentes.

El presente informe se emite con carácter preceptivo en base a las siguientes



## CONSIDERACIONES

### PRIMERA.- ANTECEDENTES

El art. 25.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa prevé la posibilidad de interponer recurso contra la inactividad de la Administración, entendida como el incumplimiento por parte de ésta de la obligación de realizar una prestación concreta en virtud de una disposición general que no precisa de actos de aplicación, previa reclamación de dicho cumplimiento por quienes tuvieran derecho a ello (art. 29 LJCA).

El art. 4 del Reglamento de la Conferencia de Presidentes (publicado por Orden TER/257/2022, de 29 de marzo) dispone que la misma será convocada por el Presidente del Gobierno, entre otros supuestos, a petición de diez Presidentes de CCAA y ciudades con Estatuto de Autonomía.

Según indica la Consejería consultante, con fecha 24 de abril de 2024, 14 Presidentes de CCAA y ciudades con Estatutos de Autonomía, solicitaron al Presidente del Gobierno la convocatoria de la citada Conferencia de Presidentes, sin que se haya recibido respuesta a dicha petición.

### SEGUNDA.- HABILITACIÓN LEGAL PARA EL EJERCICIO JURISDICCIONAL DE ACCIONES.



El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para *"Acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional..."*.

El artículo 16.2.p), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece, entre las competencias que atribuye a los Consejeros, la de proponer el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional.

A su vez, los arts. 7.1 .d) y 11.1 de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecen el carácter preceptivo y previo del dictamen de esta Dirección de los Servicios Jurídicos en relación a las propuestas sobre el ejercicio de acciones jurisdiccionales en nombre de la Administración Regional.

### **TERCERA.- REQUISITOS PROCESALES.**

A) El artículo 19.1 .d) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), establece que las Comunidades Autónomas se encuentran legitimadas para impugnar los actos y disposiciones de la Administración del Estado que afecten al ámbito de su autonomía.



B) En cuanto al plazo para la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo el citado art. 29 de la LJCA requiere que, con carácter previo a la vía judicial, se formule una reclamación administrativa sobre el cumplimiento de la obligación; transcurridos tres meses desde dicha reclamación sin que se haya dado cumplimiento a lo solicitado, los interesados pueden interponer el recurso contencioso-administrativo.

En el presente caso, se indica que la reclamación fue suscrita el 24 de abril de 2024, sin que haya obtenido respuesta hasta la fecha. En consecuencia, una vez transcurrido dicho plazo de tres meses, se inicia a su vez el de dos meses para la referida interposición del recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración (art. 46.2 LJCA), sin perjuicio de la conocida doctrina constitucional en cuanto a la no aplicación del plazo de caducidad del art. 46 LJCA en el caso de impugnación de desestimaciones por silencio administrativo.

C) El órgano jurisdiccional competente para conocer del recurso que se interpusiera entendemos que es la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, pese a la no referencia expresa al mismo en el art. 12 de la Ley LJCA.

#### **CUARTA.- FONDO DEL ASUNTO**

Sobre la cuestión de la obligación de convocatoria, cabe afirmar que las reglas que establecen tal obligatoriedad de la convocatoria de la



Conferencia de Presidentes, constituyen, cuando menos, los elementos reglados del acto de convocatoria, siendo, en todo caso, susceptibles de control jurisdiccional, a pesar de tratarse de un acto del Presidente del Gobierno.

Así, aunque el art. 4 del Reglamento de la Conferencia de Presidentes atribuye al Presidente del Gobierno de España la competencia para convocar la Conferencia de Presidentes, no le confiere libertad para determinar el número de convocatorias, que deben ser dos al año, como mínimo; ni tampoco le otorga el monopolio de la iniciativa para la convocatoria, que puede ser de oficio, pero también a petición del comité preparatorio o a petición de diez Presidentes de Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Por ello, las reglas de la convocatoria de la Conferencia de Presidentes previstas taxativamente en el art. 4 de su Reglamento, son, en todo caso, elementos reglados del acto de convocatoria que, por tanto, quedan sujetos al control judicial, en consonancia con el régimen establecido por la LJCA que, como expone su Exposición de Motivos, introdujo como novedad su sujeción al control de esta Jurisdicción, en particular, de sus “elementos reglados”, como dispone el art. 2.a.) LJCA; de modo que la frecuencia e iniciativa de dicha convocatoria es una materia reglada sujeta al derecho administrativo y, por tanto, susceptible de control jurisdiccional, tal y como reiteradamente ha manifestado el Tribunal Supremo.



## QUINTA.- CONCLUSIÓN

Por todo ello, y en base a las consideraciones realizadas por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, se informa favorablemente la propuesta de interposición de un recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración consistente en el incumplimiento de la obligación del Presidente del Gobierno de convocar la Conferencia de Presidentes.

Vº Bº

LA DIRECTORA

EL LETRADO JEFE DE LO  
CONSULTIVO

*(Documento firmado electrónicamente)*



## A CONSEJO DE GOBIERNO

LA Orden TER/257/2022, de 29 de marzo, por la que se dispone la publicación del Reglamento de la Conferencia de Presidentes establece en su artículo 4 que la Conferencia de Presidentes se reunirá al menos dos veces al año y será convocada por el Presidente del Gobierno, por propia iniciativa o a petición del Comité preparatorio o diez Presidentes de comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía.

Durante el año natural 2023 se ha incumplido esta obligación legal por el Presidente del Gobierno ya que no se ha procedido a su convocatoria. En fecha 10 de noviembre de 2023 se remitió escrito en el que el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solicitaba al Presidente del Gobierno de España la celebración de la Conferencia de Presidentes. Esta solicitud fue presentada por más de 10 Presidentes de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas. En respuesta al referido escrito, el Presidente del Gobierno de España contestó mediante carta de fecha 11 de diciembre de 2023 en la que acusaba recibo de la solicitud de convocatoria de la Conferencia de Presidentes. Sin embargo, a pesar de tal respuesta de 11/12/2023, el Presidente del Gobierno de España no ha dado cumplimiento a la misma, no habiéndose convocado hasta la fecha dicha Conferencia a pesar de haber transcurrido más de ocho meses.

En fecha 24 de abril de 2024, se volvió a dirigir escrito firmado por 14 Presidentes de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, entre los que se encontraba el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se reiteraba la solicitud de convocatoria de este órgano al Presidente del Gobierno.

Visto el informe del Servicio Jurídico de fecha 24 de julio de 2024.

Visto el Dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos de fecha 24 de julio de 2024.

Considerando que se ha incumplido la obligación prevista en el artículo 4 del Reglamento de la Conferencia de Presidentes publicado por Orden TER/257/2022, de 29 de marzo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de



Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno “*Acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración pública regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos*”; el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que atribuye a los consejeros “*la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional*”, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente,

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Autorizar la interposición de un recurso contencioso administrativo frente a la INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN consistente en la omisión de la emisión de un acto de convocatoria de la Conferencia de Presidentes por parte del Presidente del Gobierno de la Nación, incumpliendo la obligación de convocatoria derivada del art. 4 del Reglamento de la Conferencia de Presidentes (publicado por Orden TER/257/2022, de 29 de marzo).

**SEGUNDO.-** Facultar a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la interposición del referido recurso.

### EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS

(Documento con fecha y firma electrónica al margen)

**Marcos Ortuño Soto**



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE  
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar la interposición de un recurso contencioso administrativo frente a la **INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN** consistente en la omisión de la emisión de un acto de convocatoria de la Conferencia de Presidentes por parte del Presidente del Gobierno de la Nación, incumpliendo la obligación de convocatoria derivada del art. 4 del Reglamento de la Conferencia de Presidentes (publicado por Orden TER/257/2022, de 29 de marzo).

**SEGUNDO.-** Facultar a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la interposición del referido recurso.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

25.07/2024, 14:07:39

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)